

	JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, tres de septiembre de dos mil veintiuno.	
Proceso	VERBAL sobre responsabilidad médica	
Demandantes	AUGUSTO CÉSAR BARRIOS TAMAYO taugusn@gmail.com	71.335.120
	ELIA DE JESÚS TAMAYO RAVE heliadelsol@gmail.com	21.371.110
	JOSÉ HORACIO BARRIOS HERNÁNDEZ horaciobarriosh@gmail.com	8.260.385
	ÁNGEL HORACIO BARRIOS HERNÁNDEZ angelbarriosh@hotmail.com	71.773.738
	NÉLIDA MARCELA BARRIOS HERNÁNDEZ marceba4@gmail.com	43.160.999
Apoderado	Dr. Jairo León Cano Gómez jairocanog@yahoo.com	70.044.791 TP 24.523 CSJ
Demandada	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - COOMEVA E.P.S. S.A. correoinstitucionaleps@coomeva.com.co	05000427-1
	No contestó demanda	
Demandada	PROMOTORA MÉDICA Y ODONTOLÓGICA DE ANTIOQUIA S.A.- PROMEDAN S. A. wqiraldo@promedan.com.co	900038926-4
Apoderada General	Dra. Juanita Duque Tobón jduque@perezduqueabogados.com	43.256.179 TP.164.701CSJ
Llama en garantía a	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA notificaciones@solidaria.com.co	
Llama en garantía a	INVERSIONES MEDICAS DE ANTIOQUIA S.A. juridica@clinicalasvegas.com	800044402-9
Llama en garantía a	Médico EDGAR ALFONSO PULIDO JUNCO epulido3@yahoo.com	79.591.950
Demandado	Médico EDGAR ALFONSO PULIDO JUNCO epulido3@yahoo.com	79.591.950
Apoderado	Dr. David Alejandro Valencia Agudelo dvalenc3@hotmail.com	15.370.917 TP.187.671CSJ
Llama en garantía a	LIBERTY SEGUROS S.A. co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com	860.039.988-0
Correo Juzgado	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co	
RADICADO	05001-31-03-001-2021-00045-00	
Link expediente	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/ccto01me_cendoj_ramajudicial_gov_co/ErQLAL6RozNMpLEvO4MgYAIB84Wuxm2F5t3UIZ86Du7G3Q?e=acnX4p	

Analizado el libelo, el Juzgado lo encuentra acorde a lo previsto en el art. 64 y s.s. del Código General del Proceso y en consecuencia,

RESUELVE:

1) ESTIMAR PROCEDENTE Y ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que el codemandado médico EDGAR ALFONSO PULIDO JUNCO formula a LIBERTY SEGUROS S.A.

2) ORDENAR la notificación de este auto a la mencionada sociedad aseguradora corriéndosele traslado del llamamiento y sus anexos por el término de 20 días. Arts. 290 a 292 del Código General del Proceso o art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

3) ADVERTIR que si la notificación no se realiza dentro de los seis meses siguientes a la inserción de este auto en estados el llamamiento será ineficaz.

4) TIENE PERSONERÍA para representar judicialmente al Dr. Edgar Alfonso Pulido el profesional del derecho David Alejandro Valencia Agudelo.

NOTIFÍQUESE

El Juez

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

Art. 11 del Decreto 491 de 2020

Ant.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

La anterior providencia se notifica por Estados Electrónicos

No. 140 del 6 de septiembre de 2021

Mónica Arboleda Zapata

Notificadora